



RESOLUCIÓN No. 084 17 SEP. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono de un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual¹.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como *“(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.”* (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, *“se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*.

¹ Sentencia C-306 de 2013.

MCD



HOJA No. 2 de la Resolución No. 084 17 SEP. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono de un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *“aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”*.

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

MO



HOJA No. 3 de la Resolución No. 084 17 SEP. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono de un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que mediante Resolución No. 190 del 2 de noviembre de 2023, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas ETU426 ubicado en el patio a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

Que mediante Resolución No. 196 del 16 de noviembre de 2023, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, corrige parcialmente la resolución 190 de 2023, en lo atinente a la Subdirección Regional de apoyo que lleva a cabo las actuaciones administrativas de la comunicación del proceso de abandono.

Que se procedió a la notificación por aviso, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, la cual se fijó el 13 de marzo de 2024 y se desfijo el 20 de marzo de 2024 en la página web de la Fiscalía General de la Nación (www.fiscalia.gov.co) y en la cartelera de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

MED



HOJA No. 4 de la Resolución No. 084 17 SEP. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono de un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que la Resolución No 190 del 2 de noviembre de 2023 y la resolución 196 del 16 de noviembre de 2023, fueron publicadas en el diario EL NUEVO SIGLO el domingo 18 de agosto de 2024, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que habiendo transcurridos los 15 días de notificación y la publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013, de la Resolución No 190 del del 2 de noviembre de 2023 y la Resolución 196 del 16 de noviembre de 2023, sin que los interesados presentaran interés en reclamar el automotor de placas EUT426 pese a las garantías procesales ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuara con la declaratoria de abandono de los bienes de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No .0-0521 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO A FAVOR DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT: 901.148.337-1 de (1) automotor el cual se anuncian a continuación y que se encuentra ubicado físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, que se enuncia a continuación:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS	MODELO
1	CAMPERO	MITSUBISHI	ETU426	4G54LF2927	V12VN03443	1997

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR AVISO conforme a lo dispuesto en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la fiscalía general de la Nación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 21 de la Resolución N°0-0521 de 2021.

17/02



HOJA No. 5 de la Resolución No. **08417 SEP. 2024**

“Por medio de la cual se declara el abandono de un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - REALIZAR la actualización de procedencia de los bienes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y publicar en el Registro Público de Bienes.

ARTÍCULO SÉXTO: En firme este acto administrativo, la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, continuara con las gestiones que defina el FEAB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **17 SEP. 2024**

MERCY YASMÍN PARRA RODRÍGUEZ

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Yanira Lopera – FEAB	
	Daniel Fonseca – Asesor I	
Proyectó	Adriana López C – FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.